



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 81 - 2021-GRC-GA

Callao,

20 JUL 2021

VISTOS:

La Carta N° 098-2021-OSR (Hoja de Ruta: SGR-010522) de fecha 23 de junio de 2021, presentada por el representante de la empresa contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**; el Informe N° 034-2021-GRC/GRI/OCV/YMEV del 30 de junio de 2021, de la Inspectoría de Obra; el Informe N° 212-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 08 de julio de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 070-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 15 de julio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; y, el Memorándum N° 2128-2021-GRC/GRI del 19 de julio de 2021, del Gerente Regional de Infraestructura, que adjunta el Informe N° 2047-2021-GRC/GRI-OCV del 16 de julio de 2021, del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, se suscribió el Contrato N° 006-2021-Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de las Calles Huáscar 1-2-3-4-5-6, Atahualpa 3-4-5-6, Cahuide 4-5-6-7, 8 de Octubre 1, Cáceres 1, 7 de junio 1, Víctor Fajardo 11-12, Miguel Grau 10-11-12, Alfonso Ugarte 9-10-11-12, Zarumilla 3-4-5-6, Washington 2-3-4-5-6, Belisario Suarez 1-2 – Perla Baja, distrito de La Perla – Callao – Callao**", por el monto de S/ 3,063,034.39 (Tres millones sesenta y tres mil treinta y cuatro con 39/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 23 de junio de 2021, mediante la Carta N° 098-2021-OSR (Hoja de Ruta: SGR-010522) el contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por causas no atribuibles al contratista debido a la respuesta tardía del proyectista, por un plazo de 28 días calendarios;

Que, a través del Informe N° 034-2021-GRC/GRI/OCV/YMEV del 30 de junio de 2021, la Inspectoría de dicha Obra, emite opinión describiendo que autorizó en el cuaderno de obra la ejecución de partidas contractuales que forman parte de un adicional de obra, ya que el proyectista ha rectificado el diseño del pavimento en calle *Alfonso Ugarte cdra 12, calle Miguel Grau cdra 11 y cdra 12, calle Víctor Fajardo cdra 12 y calle Huáscar cdra 2*; lo cual da mérito la existencia de un tiempo adicional, que es materia del presente pronunciamiento;

Que, dicho informe es remitido al Coordinador de Obra, quien emite el Informe N° 212-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR de fecha 08 de julio de 2021, del cual luego de un análisis técnico, concluye que:

Por el atraso en la absolución de la consulta N° 02, se evidencia lo siguiente:

- Mediante el asiento N° 125 del cuaderno de obra digital de fecha 26 de mayo de 2021 el inspector anota la necesidad de hacer la consulta N° 2 al proyectista.
- La inspección informó a la Entidad sobre la necesidad de remitir la consulta N° 2 al proyectista mediante el Informe N° 022-2021-GRC/GRI/OCV/YMEV de fecha 01/06/2021; en este sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura envió el oficio N° 238-2021-GRC/GRI de fecha 04 de junio de 2021 remitiendo dicha consulta a la Municipalidad distrital de la Perla para que el proyectista pueda absolverla.
- El inspector informó al Contratista la absolución de la Consulta N° 2 el día 21 de junio de 2021.





081

La consulta N° 2 ha sido absuelta después de 26 días calendario, toda consulta debe ser absuelta en un plazo no mayor a 19 días, por lo que existe un atraso de 7 días calendario; por esta causal el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo y dicho computo se hace a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empieza a afectar la ruta crítica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193°: consultas sobre ocurrencias en la obra."

(...)

Por lo tanto, como COORDINADOR de obra declaro PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, emitida por el contratista OBRAS Y SERVICIOS RASY EIRL, por 7 días calendario, lo siguiente aspectos la tardía absolución de la consulta N° 2 por parte del proyectista de acuerdo con los artículos 193, 197, 198 del RLCE."

Que, de lo anterior puede advertirse la opinión legal de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, quien emite el Informe N° 070-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 15 de julio de 2021, del cual concluye en lo siguiente:

"En tal sentido, de acuerdo a la sustentación técnica antes señalada, estando acreditada la demora en la absolución de la consulta efectuada en el Asiento 125 del Cuaderno de Obra del Contrato N° 006-2021-Gobierno Regional del Callao y siendo que la circunstancia que origina el retraso afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, la suscrita es de opinión en que se declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 del indicado Contrato por el plazo de siete (07) días calendario, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual el 30 de junio del 2021, recomendándose se remitan los actuados a la Gerencia de Administración para que proceda conforme a la competencia establecida para dicho órgano en el numeral 11 del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, teniendo en consideración que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad vence el 22 de julio de 2021."

Que, dicho informe es adjunto al Informe N° 2047-2021-GRC/GRI-OCV del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), el mismo que es elevado mediante el Memorándum N° 2128-2021-GRC/GRI del 19 de julio de 2021, con el cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone de conocimiento los hechos y análisis técnicos arribado sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, señalando lo siguiente:

"(...), y en atención a lo solicitado por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, remito a su Despacho los documentos de la referencia, a fin de que conforme a la competencia establecida en el numeral 11 del artículo Tercero de la RER N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, resuelva la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la contratista OBRAS Y SERVICIOS RASY EIRL. Debiendo tener en consideración que el plazo resolver dicho pedido vence el 22 de julio de 2021."

Que, a fin de resolver sobre el fondo de la solicitud, es preciso analizar los hechos presentados en relación a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente;





081

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 323 Fecha: 20 JUL. 2021

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

“193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”

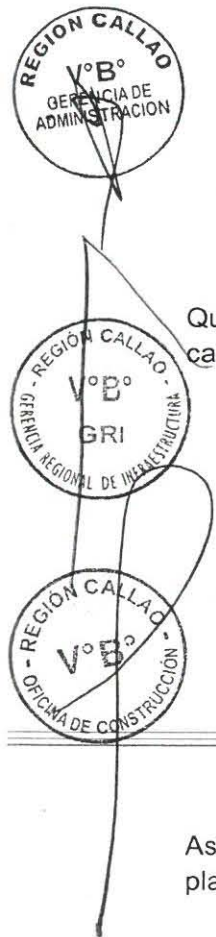
Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el



cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspección de Obra. En el presente caso, la Supervisión y el Coordinador de Obra han efectuado el análisis y evaluación de la solicitud del Contratista, cuyo pronunciamiento ha sido objeto de análisis por parte del Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, han considerado la Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de siete (07) días calendario solicitado por el **Contratista OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**;

Que, es importante señalar que la causal de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, conforme indica el Coordinador de Obra, es en razón a lo siguiente: *por la demora en la absolución de consultas y que dicha demora ha originado el retraso en la ruta crítica del programa de ejecución de obra*, el cual se encuentra conforme lo establecido en el artículo 193° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según informes técnicos del área usuaria;

En ese sentido, esta Gerencia emite el presente acto resolutivo, declarándose: (i) la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por determinarse demora en la absolución de las consultas conforme lo establecido en el numeral 193.5 del artículo 193° del RLCE;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de siete (07) días calendario, solicitado por el Contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**, respecto del Contrato N° 006-2021-Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de las Calles Huáscar 1-2-3-4-5-6, Atahualpa 3-4-5-6, Cahuide 4-5-6-7, 8 de Octubre 1, Cáceres 1, 7 de junio 1, Víctor Fajardo 11-12, Miguel Grau 10-11-12, Alfonso Ugarte 9-10-11-12, Zarumilla 3-4-5-6, Washington 2-3-4-5-6, Belisario Suarez 1-2 – Perla Baja, distrito de La Perla – Callao – Callao”**, por la demora en la absolución de consultas y que dicha demora ha originado el retraso en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme lo



establecido en el numeral 193.5 del artículo 193° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra detallado en el Informe emitido por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 212-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR de fecha 08 de julio de 2021, el mismo que ha sido avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus competencias funcionales, efectuar mayores controles en los aspectos técnicos y plazos legales que inciden en cada solicitud, expediente técnico y/o en general, en las inversiones que ejecuta o ejecute la Entidad, a fin de cautelar los intereses de la misma y evitar mayores costos en la inversión.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Construcción y Vialidad, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, **dentro del plazo establecido por Ley.**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 323 Fecha: 20 JUL. 2021